



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don César Rufo Llorens, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 715/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rocio Roa Palancarejo, contra la empresa Cervecería La Tona Talavera S.L., el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 715/2020

En Talavera de la Reina, a 18 de noviembre de 2020.

Vistos por la Ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, doña Cristina Peño Muñoz, los presentes autos seguidos a instancia de Rocio Roa Palancarejo, defendida por el Letrado don Javier Velasco Sánchez, frente a la empresa Cervecería La Tona Talavera S.L. y el Fogasa sobre cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 7 de noviembre de 2019 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia por la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 18 de noviembre de 2020. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, no compareciendo la parte demandada ni el Fogasa; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte comparecida sostuvo su punto de vista y solicitó de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Rocío Roa Palancarejo ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada desde el día 23 de enero de 2017 al 15 de septiembre de 2019, con la categoría profesional de ayudante de camarero y con un salario bruto mensual de 1.340,22 euros, con inclusión de prorrata de pagas extras. A la relación le es de aplicación el Convenio Colectivo de hostelería de la provincia de Toledo.

Segundo.- A fecha de la finalización de la relación laboral la empresa adeudaba a la actora el principal de 5.591,36 euros correspondiente a los salarios de junio, julio, agosto y septiembre de 2019, vacaciones 2019 y Navidad, según desglose, conceptos y cuantías recogidas en el hecho segundo de la demanda que damos por reproducido.

Tercero.- El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC, se celebró el día 7 de noviembre de 2019 en virtud en papeleta presentada el 22 de octubre de 2019, que concluyó "intentado sin efecto".

Fundamentos de derecho

Primero.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 del LRJS debe hacerse constar que los hechos probados son el resultado de las alegaciones del actor, así como de la documental aportada por dicha parte y del interrogatorio de la parte demandada no comparecida.

Segundo.- Conforme la documental aportada ha quedado acreditada la antigüedad y duración de la relación laboral por lo que, conforme al Convenio aplicable, y en atención a la categoría de la demandante, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de las mismas (ex art. 217 LEC), por lo que a fecha de la presente la empresa demandada adeuda al actor un total de 5.591,36 euros correspondientes a los salarios que figuran desglosados en el hecho segundo de la demanda, devengando el interés de mora del art. 29.3 del ET..

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.- A tenor de lo prevenido en el artículo 191 LJS, en atención a la cuantía reclama contra la presente sentencia procede la interposición de recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,



Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Rocio Roa Palancarejo, frente a Cervecería La Tona Talavera S.L., con la intervención del Fogasa, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor el principal de 5.591,36 euros, más el interés de mora del 10%.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss del LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cervecería La Tona Talavera S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 19 de noviembre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, César Rufo Llorens.

N.º 1.-5714